



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 3 de enero de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **“ACUERDO ACU/OTE-PRD/0010/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURA A LA SENADURIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL ESTADO DE MICHOACAN A INTEGRARLA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNION QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.**

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

**“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”**

**EDMUNDO LOPEZ  
DELGADO  
INTEGRANTE**

**CELIA ITATI GODOY LUGO  
INTEGRANTE**

**FERNANDO DE JESUS  
CHAPARRO HERNANDEZ  
INTEGRANTE**



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

**ACUERDO ACU/OTE-PRD/0010/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURA A LA SENADURIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL ESTADO DE MICHOACAN A INTEGRARLA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNION QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y demás aplicables.

#### ANTECEDENTE

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral."
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, a consecuencia de la citada reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambos de orden público y de observancia General en el territorio nacional.
- III. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG001/2018, por el cual, emite el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicándolo en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
- IV. En fecha veintiocho de mayo del dos mil veintitrés, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto), que rigen su vida interna.
- V. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de nomenclatura INE/CG1439/2023.
- VI. El día veinte de julio del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en Sesión Extraordinaria, expidió el Acuerdo INE/CG446/2023 del Consejo General del

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

- VII. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022.
- VIII. En fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional electoral, en sesión Extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- IX. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024, identificado con el número INE/CG526/2023.
- X. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SOLICITEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES, ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, identificado con el alfanumérico INE/CG527/2023.
- XI. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés se celebró el Decimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el que se aprobaron los siguientes instrumentos Jurídicos:

a) RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMERO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LAS SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA Y A LAS DIPUTACIONES FEDERALES, LAS DOS ÚLTIMAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024.

b) RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMERO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SUSTENTARÁ EL PARTIDO, SUS PRECANDIDATOS Y SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ÁMBITO FEDERAL, EN EL MARCO

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.

c) RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS.

d) RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMERO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

e) RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL, SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS QUE OPTEN POR SU POSTULACIÓN AL AMPARO DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.

f) RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; A LAS SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.

**XII.** En fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-210/2023, SE ESTABLECEN LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS RELACIONADOS CON ÉSTAS, identificado con el número INE/CG563/2023.

**XIII.** En fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el ACUERDO 26/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ADECUACIONES AL RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LAS FECHAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA ESTABLECIDAS EN LA "CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; A LAS SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.

**XIV.** En fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, este Órgano Técnico Electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0056/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; A LAS SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 Y SE ORDENA PUBLICAR.

**XV.** En fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, este Órgano Técnico Electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0057/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL LIBRO UNICO DE REGISTRO Y FORMATOS DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LA PRECANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 20223-2024.

**XVI.** En fecha diez de diciembre de dos mil veintitrés, este Órgano Técnico electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0113/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL LIBRO UNICO DE REGISTRO Y FORMATOS PARA EL REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LAS SENADURIASY DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.

En virtud de los citados antecedentes y

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.

2. Que el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

**Artículo 49.** El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

3. Que el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

4. Que el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

5. Que el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

**Artículo 56.** La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

6. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
7. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
8. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
9. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
10. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
11. Que el artículo 13 de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales establece, el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.
12. Que el artículo 14 de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales

**Artículo 14.**

1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinomial nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo, deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.

13. Que el artículo 225 de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla que el proceso electoral ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
14. Que el artículo 226 de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esa Ley, los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
15. Que el artículo 232 de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a los partidos políticos nacionales les corresponde el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
16. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
17. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

18. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
19. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
20. Que el artículo 30 del Estatuto, señala que el Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido entre Congreso y Congreso.
21. Que el artículo 33 del Estatuto, señala que el Consejo Nacional tendrá entre otras las siguientes funciones.

“Artículo 33. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;
- b) En su caso, formular y aprobar la Línea Política y Organizativa del Partido por la mayoría calificada de las consejerías presentes, así como desarrollar y aplicar las mismas;
- (...)
- e) Aprobar y expedir la plataforma electoral;
- f) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los miembros del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- (...)
- l) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito federal;
- (...)
- s) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales por ambos principios;
- t) Aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes;
- (...)
- w) Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.
- (...)”

22. Que el artículo 62 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

**Artículo 62.** Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

- a) Serán organizadas por la Dirección Nacional **Ejecutiva** a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;
- b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de **candidaturas** a cargos de elección popular y;
- c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional **Ejecutiva** asumirá esta función.

- 23.** Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de Elecciones determinan que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- 24.** Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

- (...)
3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;
- (...)
9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;
10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;
- (...)
12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;
- (...)
15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;
- (...)
18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;
- (...)
21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;
- (...)
24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

25. Que el Partido de la Revolución Democrática, participará en el próximo Proceso Electoral Federal a celebrarse el día 2 de junio de 2024.

26. Que la, CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; A LAS SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, en su BASE V. DE LOS REQUISITOS, numeral 1 incisos b) y c), 2, 3, 4, 5, 6, 7 establece:

V. DE LOS REQUISITOS.

1. Las personas que deseen participar en el proceso de selección interna para las candidaturas señaladas en la Base II del presente instrumento, con independencia de que sean internas o externas, en primer término, deberán cumplir con los requisitos constitucionales y legales que correspondan al cargo por el que aspiran competir, a saber;

(...)

b) **SENADURÍAS**; los establecidos en el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

I. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

c) **DIPUTACIONES**; los establecidos en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. Tener veintinueve años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Aquellas personas que aspiren a participar en el proceso de selección interna de este instituto político a las candidaturas a la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, y sean Senadurías o Diputaciones, además deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y

f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En todos los casos para determinar la elegibilidad de la precandidatura o candidatura es necesario no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Las personas aspirantes que se encuentren afiliadas al partido, adicionalmente a lo señalado en el numeral 1 de la presente base, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 64 del Estatuto y 45 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática;

a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y la normatividad electoral federal;

b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

c) En caso quedar electa en una candidatura del Partido de la Revolución Democrática a un cargo de elección popular, comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como persona integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;

A efectos de tutelar el principio de equidad en la contienda, esta separación por licencia deberá ser efectiva a partir de su presentación y hasta un día después de la jornada electiva del proceso de selección interna. Quedando en condiciones de regresar a su cargo partidario en el tiempo que este estime o considere.

En el caso de que la persona resultase electa en definitiva en el proceso electoral constitucional deberá presentar de forma inmediata renuncia definitiva al cargo partidario.

e) Haber tomado las capacitaciones y talleres de sensibilización en materias política, electoral, educación cívica, paridad sustantiva y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, así como aquellos específicos para el cargo que se postula;

f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal;

g) En la determinación de candidaturas relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente, a las cuales se encuentra obligado el Partido de la Revolución Democrática a registrar de conformidad con lo establecido por el Instituto Nacional Electoral, se tomará en consideración para su elección a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas.

Para ello, las personas aspirantes que soliciten su registro deberán presentar los documentos y formatearía que acrediten que son personas integrantes de la organización o pertenecen a la acción afirmativa que invocan y a la que representan, así como contar con el aval de esta.

Aunado a ello, se deberán de cumplir con los requisitos y extremos que para el efecto del acreditamiento de la pertenencia de una acción afirmativa señale en el Instituto Nacional Electoral; y

h) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

i) Dar su consentimiento por escrito; y

j) Comprometerse a no renunciar a la candidatura.

3. Las personas aspirantes externas adicionalmente a lo señalado en el numeral 1 de la presente base, deberán cumplir con los requisitos establecidos en

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

el artículo 65 del Estatuto y 45 del **Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática**;

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la **Dirección Nacional Ejecutiva del Partido**;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electas, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;
- g) Quienes hayan sido personas dirigentes, representantes populares o funcionarias públicas de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico; y
- h) En la determinación de candidaturas relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente, a las cuales se encuentra obligado el **Partido de la Revolución Democrática** a registrar de conformidad con lo establecido por el **Instituto Nacional Electoral**, se tomará en consideración para su elección a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas.

Para ello, las personas aspirantes que soliciten su registro deberán presentar los documentos y formatear que acrediten que son personas integrantes de la organización o pertenecen a la acción afirmativa que invocan y a la que representan, así como contar con el aval de esta.

Aunado a ello, se deberán de cumplir con los requisitos y extremos que para el efecto del acreditamiento de la pertenencia de una acción afirmativa señale en el Instituto Nacional Electoral; y

- i) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale:
  - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
  - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
  - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

4. La solicitud de registro de cada persona aspirante a la precandidatura deberá especificar los siguientes datos:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

- 
- 
- b) Sobrenombre;
  - c) Sexo;
  - d) Género;
  - e) Lugar y fecha de nacimiento;
  - f) Domicilio y tiempo de residencia;
  - g) Ocupación;
  - h) Clave de elector de la credencial para votar;
  - i) El cargo para el que se postulan;
  - j) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), f), g), h) e i) del Estatuto. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa;
  - k) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de las precandidaturas ante el Órgano Técnico Electoral, signado por la persona aspirante a la precandidatura;
  - l) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
  - m) Clave Única de Registro de Población;
  - n) Registro Federal de Contribuyentes;
  - o) Número telefónico particular;
  - p) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
  - q) Número Telefónico celular;
  - r) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
  - s) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

5. La Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:
- a) Carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas electorales federales;
  - b) Declaración de aceptación de la precandidatura;
  - c) Copia legible de su credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja;
  - d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
  - e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;
  - f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;
  - g) Constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula;
  - h) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
  - i) Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación solo para personas aspirantes internas;
  - j) Copia legible de acta de nacimiento;
  - k) Currículo privado;
  - l) Currículo público, el cual deberá contener:
    - Nombre o nombres y apellidos;
    - Tipo de competencia (ámbito federal);
    - Año de proceso (proceso electoral federal ordinario 2023-2024);
- 

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

- Puesto de representación por el que compete;
- Entidad federativa;
- Municipio o demarcación territorial;
- Escolaridad máxima;
- Carrera genérica (ocupación o profesión); y
- Experiencia laboral;

m) En el caso de candidaturas por el principio de Mayoría Relativa, el nombramiento de la persona que asumirá el cargo de Representante Financiero del precandidato, responsable de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, de conformidad al formato que emita la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;

n) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral;

o) Proyecto de trabajo de Gobierno o Proyecto de Agenda Legislativa, uno por fórmula, según corresponda al tipo de precandidatura al que aspira;

p) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Coordinación de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva;

q) 2 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículo público y otra en el privado;

r) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria;

s) Captura de la información de la planilla en el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido, por cada precandidatura.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las personas que aspiren a una precandidatura por si o a través de su representación en medio digital, totalmente legibles, así como en su caso los formatos que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral debidamente llenados, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx), en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro.

6. A ninguna persona podrá registrarse en distintas precandidaturas a cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, salvo los casos y hasta el límite permitido por la Ley General de Instituciones y procedimientos electorales.

7. A ninguna persona podrá registrarse a una precandidatura para un cargo de elección popular federal y simultáneamente para cargo de elección popular del ámbito local.

27. Que la, CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; A LAS SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, en su BASE

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

VI. DEL REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS incisos b), f), g), h) i), j), k), l), m), n), o), p) establecen:

**VI. DEL REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.**

(...)

b) Las personas que persona aspiren a una precandidatura a Senaduría o Diputación, ya sea por el Principio de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional, deberán registrarse en fórmula compuesta por una persona propietaria y una suplente.

(...)

f) Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 2, 3, 4 y 5 de la Base II., del presente instrumento, se recibirán dentro del periodo comprendido del 15 al 19 de diciembre de 2023, estando disponible veinticuatro horas.

g) Las personas aspirantes o sus representaciones a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 2, 3, 4 y 5 de la Base II., del presente instrumento contarán con dos días para realizar subsanaciones, los cuales correrán los días 21 al 22 de diciembre de 2023, las veinticuatro horas.

h) El registro de personas aspirantes a las precandidaturas de los cargos señaladas a numerales 2, 3, 4 y 5 de la Base II., del presente instrumento a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, a la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, se realizará bajo el procedimiento que se señala a continuación:

1. Las personas aspirantes contarán con cinco días previos al inicio del periodo de registro, para remitir vía correo electrónico LA SOLICITUD DE FOLIO para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica y los formatos de registro serán publicados en la página oficial del Partido, [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx) por el Órgano Electoral en su apartado, a más tardar un día antes del inicio de este plazo.

2. El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, el cual hará las veces de usuario para el acceso al Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, otorgando la contraseña correspondiente, lo que será notificado al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.

3. Las personas solicitantes accederán al sistema dentro del periodo de registro debiendo adjuntará el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral.

4. Posteriormente deberán adjuntarán todas y cada una de las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada una de las personas aspirantes que corresponden a la precandidatura a la aspiran.

5. El Órgano Técnico Electoral, a más tardar el 23 de diciembre de 2023 extenderá acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) Número de folio;
- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.

i) Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de estos; Las falta u omisiones del cumplimiento de requisitos se hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes.

j) Se contará con plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente. En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

k) En cuanto a la determinación respecto al otorgamiento o negativa de registro de precandidaturas se estará a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones, el acuerdo respectivo será publicado en la página del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del Órgano Técnico Electoral en la misma fecha de su emisión.

l) **SUSTITUCIÓN.** Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

m) **CANCELACIÓN.** El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:

n) Si una vez electa una candidatura, le es suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncia al Partido, es inhabilitada, fallece, renuncia a la candidatura o se le cancela el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; será la Dirección Nacional Ejecutiva, quien determine quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

o) El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará;

✓ La vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

28. Que durante el periodo de registro comprendido en la BASE VI. DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS de la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; A LAS SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, se recibieron las siguientes solicitudes de registro a las precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática a la Senaduría

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

del Estado de Michoacán a integrar la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, relativas al Proceso Electoral Federal ordinario 2023-2024, mismas que se plasman en la siguiente tabla

ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E	ESTATUS
MICHOACAN	5	SENADURIAS MR	PROPIETARIA	SAUCEDO REYES ARACELI	M	N/A	I	COMPLETO
MICHOACAN	5	SENADURIAS MR	SUPLENTE	SALAZAR MARIN LILIANA	M	N/A	I	COMPLETO
MICHOACAN	16	SENADURIAS MR	PROPIETARIA	JULIETA HORTENCIA GALLARDO MORA	M	N/A	E	COMPLETO
MICHOACAN	16	SENADURIAS MR	SUPLENTE	MARIBEL GUZMAN MARTINEZ	M	N/A	I	COMPLETO
MICHOACAN	116	SENADURIAS MR	PROPIETARIA	JOSE GUADALUPE BENITEZ GOMEZ	H	JOVEN	I	INCOMPLETO
MICHOACAN	116	SENADURIAS MR	SUPLENTE	CARLOS EMMANUEL SOTO MARIN	H	JOVEN	E	INCOMPLETO
MICHOACAN	17	SENADURIAS MR	PROPIETARIA	ADRIANA HERNANDEZ IÑIGUEZ	M	N/A	E	INCOMPLETO
MICHOACAN	17	SENADURIAS MR	SUPLENTE	ARELY ELIZABETH RODRIGUEZ ORTIZ	M	N/A	E	INCOMPLETO
MICHOACAN	18	SENADURIAS MR	PROPIETARIA	MINERVA BAUTISTA GOMEZ	M	N/A	I	COMPLETO
MICHOACAN	18	SENADURIAS MR	SUPLENTE	FABIOLA ROSAS ESPINOSA	M	N/A	E	COMPLETO
MICHOACAN	118	SENADURIAS MR	PROPIETARIA	JUAN BERNARDO CORONA MARTINEZ	H	N/A	I	COMPLETO
MICHOACAN	118	SENADURIAS MR	SUPLENTE	JOSE ANTONIO CARDENAS RODRIGUEZ	H	N/A	I	COMPLETO
MICHOACAN	19	SENADURIAS MR	PROPIETARIA	FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL	H	N/A	I	COMPLETO
MICHOACAN	19	SENADURIAS MR	SUPLENTE	ZAIRA LUCERO PIÑEA MARTINEZ	M	N/A	E	COMPLETO
MICHOACAN	119	SENADURIAS MR	PROPIETARIA	ANTONIO GARCIA CONEJO	H	N/A	I	COMPLETO
MICHOACAN	119	SENADURIAS MR	SUPLENTE	CARLOS EMILIO DEL RIVERO ROMERO	H	N/A	I	COMPLETO
MICHOACAN	20	SENADURIAS MR	PROPIETARIA	EDNA GISEL DIAZ ACEVEDO	M	N/A	E	COMPLETO
MICHOACAN	20	SENADURIAS MR	SUPLENTE	NURIA GABRIELA HERNANDEZ ABARCA	M	N/A	E	COMPLETO
MICHOACAN	29	SENADURIAS MR	PROPIETARIA	LANDA ARIAS KAREN LARISSA	M	N/A	I	INCOMPLETO
MICHOACAN	29	SENADURIAS MR	SUPLENTE	COLIN OLMOS YEIMI KARINA	M	N/A	E	INCOMPLETO
MICHOACAN	398	SENADURIAS MR	PROPIETARIA	FELICITAS XX GRANADOS	M	N/A	E	INCOMPLETO
MICHOACAN	398	SENADURIAS MR	SUPLENTE	MONICA CAMACHO GRANADOS	M	N/A	E	INCOMPLETO

29. Que en términos de artículo 226 numeral 2 inciso a) de la Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales; del Acuerdo INE/CG563/2023 del Consejo General del Instituto Nacional; así como de la BASE VIII numeral 2. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN del Instrumento Convocante; las precandidaturas internas y externas a quienes se les otorgue registro podrán realizar actos de Precampaña un día después de que se emita el acuerdo de otorgamiento de Registro correspondiente y hasta el 18 de enero del 2024.
30. Visto los requisitos establecidos en la norma Intrapartidaria, así como en el Instrumento Convocante en su "BASE V. – DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA PRECANDIDATURA, se procede a la revisión de la documentación exhibida por las personas aspirantes a la precandidatura señaladas a considerandos 23 que realizaron su solicitud de registro, para ocupar dicho cargo y en consecuencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a las documentales presentadas, se procede a determinar sobre el otorgamiento o la negativa de los registros solicitados, esto en atención al punto SEGUNDO del Acuerdo de nomenclatura 228/PRD/DNE/2021, emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, en lo atinente dice:

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



UN NUEVO  
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

SEGUNDO. - Se delega al Órgano Técnico Electoral las facultades relativas a la emisión de los acuerdos que guarden relación con los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Elecciones, autorizándolo para emitir los acuerdos correspondientes, quedando como válidos y definitivos, siempre que se encuentren aprobados por los tres integrantes, debiendo remitirlos a esta Dirección Nacional Ejecutiva.

-  31. Que en el supuesto de concretarse una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, siempre y cuando la candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. El cual deberá sujetarse a lo dispuesto por los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 81 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y demás legislación aplicable a la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LA PRECANDIDATURA A LA SENADURIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL ESTADO DE MICHOACAN A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATUIRA DEL CONGRESO DE LA UNION, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024 SEÑALADAS A CONSIDERANDO 28.

SEGUNDO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO EN ESPECIFICO EN EL CONSIDERANDO 30 Y POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE V. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA; CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; A LAS SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024; SE OTORGA EL REGISTRO, A LA PRECANDIDATURA A LA SENADURIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL ESTADO DE MICHOACAN A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATUIRA DEL CONGRESO DE LA UNION, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
MICHOACAN	5	SENADURIAS MR	PROPIETARIA	SAUCEDO REYES ARACELI	M	N/A	I
MICHOACAN	5	SENADURIAS MR	SUPLENTE	SALAZAR MARIN LILIANA	M	N/A	I
MICHOACAN	16	SENADURIAS MR	PROPIETARIA	JULIETA HORTENCIA GALLARDO MORA	M	N/A	E
MICHOACAN	16	SENADURIAS MR	SUPLENTE	MARIBEL GUZMAN MARTINEZ	M	N/A	I
MICHOACAN	18	SENADURIAS MR	PROPIETARIA	MINERVA BAUTISTA GOMEZ	M	N/A	I
MICHOACAN	18	SENADURIAS MR	SUPLENTE	FABIOLA ROSAS ESPINOSA	M	N/A	E
MICHOACAN	118	SENADURIAS MR	PROPIETARIA	JUAN BERNARDO CORONA MARTINEZ	H	N/A	I
MICHOACAN	118	SENADURIAS MR	SUPLENTE	JOSE ANTONIO CARDENAS RODRIGUEZ	H	N/A	I
MICHOACAN	19	SENADURIAS MR	PROPIETARIA	FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL	H	N/A	I
MICHOACAN	19	SENADURIAS MR	SUPLENTE	ZAIRA LUCERO PIÑ±A MARTINEZ	M	N/A	E
MICHOACAN	119	SENADURIAS MR	PROPIETARIA	ANTONIO GARCIA CONEJO	H	N/A	I
MICHOACAN	119	SENADURIAS MR	SUPLENTE	CARLOS EMILIO DEL RIVERO ROMERO	H	N/A	I
MICHOACAN	20	SENADURIAS MR	PROPIETARIA	EDNA GISEL DIAZ ACEVEDO	M	N/A	E
MICHOACAN	20	SENADURIAS MR	SUPLENTE	NURIA GABRIELA HERNANDEZ ABARCA	M	N/A	E

TERCERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO EN ESPECIFICO EN EL CONSIDERANDO 30 Y POR NO HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE V. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA; CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; A LAS SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024; SE NIEGA EL REGISTRO, A LA PRECANDIDATURA A LA SENADURIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL ESTADO DE MICHOACAN A INTEGRAR LA LXVI

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



UN NUEVO  
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

LEGISLATUIRA DEL CONGRESO DE LA UNION, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E	ESTATUS	OBSERVACIONES
MICHOACAN	16	SENADURIAS MR	PROPIETARIA	JOSE GUADALUPE BENITEZ GOMEZ	H	JOVEN	I	INCOMPLETO	EL SUPLENTE ES MENOR DE 25 AÑOS
MICHOACAN	16	SENADURIAS MR	SUPLENTE	CARLOS EMMANUEL SOTO MARIN	H	JOVEN	E	INCOMPLETO	EL SUPLENTE ES MENOR DE 25 AÑOS
MICHOACAN	17	SENADURIAS MR	PROPIETARIA	ADRIANA HERNANDEZ IÑIGUEZ	M	N/A	E	INCOMPLETO	FALTA CREDENCIAL PARA VOTAR DE REPRESENTANTE FINANCIERO, NO COINCIDE EL DOMICILIO DE LA CREDENCIAL, CON EL COMPROBANTE DE DOMICILIO NI LA CONTANCIA DE RESIDENCIA, EL COMPROBANTE DE DOMICILIO ESTÁ A NOMBRE DE UN TERCERO
MICHOACAN	17	SENADURIAS MR	SUPLENTE	ARELY ELIZABETH RODRIGUEZ ORTIZ	M	N/A	E	INCOMPLETO	FALTA CREDENCIAL PARA VOTAR DE REPRESENTANTE FINANCIERO
MICHOACAN	29	SENADURIAS MR	PROPIETARIA	LANDA ARIAS KAREN LARISSA	M	N/A	I	INCOMPLETO	SUPLENTE ES MENOR DE 25 AÑOS
MICHOACAN	29	SENADURIAS MR	SUPLENTE	COLIN OLMOS YEIMI KARINA	M	N/A	E	INCOMPLETO	SUPLENTE ES MENOR DE 25 AÑOS

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

[www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx) [f/PartidodeiaRevolucionDemocratica](https://www.facebook.com/PartidodeiaRevolucionDemocratica) [@PRDmexico](https://twitter.com/PRDmexico) [@PRDprensa](https://twitter.com/PRDprensa)



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0010/2024

ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E	ESTATUS	OBSERVACIONES
MICHOACAN	398	SENADURIAS MR	PROPIETARIA	FELICITAS XX GRANADOS	M	N/A	E	INCOMPLETO	DOMICILIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR ES DEL ESTADO DE MEXICO, EL COMPROBANTE DE DOMICILIO CORRESPONDE A UN TERCERO
MICHOACAN	398	SENADURIAS MR	SUPLENTE	MONICA CAMACHO GRANADOS	M	N/A	E	INCOMPLETO	DOMICILIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR ES DEL ESTADO DE MEXICO, EL COMPROBANTE DE DOMICILIO CORRESPONDE A UN TERCERO

**NOTIFÍQUESE.** - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE.** - A la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

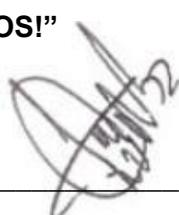
**Publíquese.** - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 03 de enero de 2024.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!”

  
EDMUNDO LOPEZ  
DELGADO  
INTEGRANTE

  
CELIA ITATÍ GODOY LUGO  
INTEGRANTE

  
FERNANDO DE JESUS  
CHAPARRO HERNANDEZ  
INTEGRANTE